

1500, noviembre, 11. GRANADA

Ejecutoria del pleito tratado por Pedro Moreno y Juan Domingo contra Luis Falcón, vecinos del lugar de Villaescusa de Palositos, sobre una apelación de sentencia pronunciada por los alcaldes de la Hermandad.

(fol. 1 rº)

(parte superior izquierda: Pero Moreno e Juan Domingo executoria de alcaldes)
(margen: x v iij maravedis)

Don Ferrando e dona Ysabel por la graçia de dios rey e reyna de Castilla etc. A vos el corregidor y alcaldes ansy ordinarios como de la hermandad e otros justiçias qualesquier de la çibdad de Huete e a cada vna de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e su traslado synado del escrivano publico salud en graçias sepades que ante los alcaldes de la nuestra casa e corte jueces dados e deputados por nos para en las cavsas tocantes a la hermandad destos nuestros reynos e senorios parecio Anton Moreno vecino del lugar de Veliscusa de palosytos jurediçion de sa dicha dicha çibdad en nonbre e como procurador que se mostro ser de Pero Moreno su hermano e de Juan Domingo vecino de la dicha Veliscusa e se presento ante los dichos nuestros alcaldes en el dicho nonbre con vn proceso cerrado e sellado en grado de apelaçion e nulidad e agrauio o en la mejor forma e manera que podra e de derecho deuia de vna sentençia contra las sus partes da (*sic*) dada por los alcaldes de la hermandad en favor de Luis Falçon vecino de la dicha aldea de bylaçusa por la qual condenaron a los dichos sus partes a que diesen e pagasen a Loys Falcon quatroçientos maravedis de ocho dias que diz que lo touieron dos acemilas detenidas a çinquenta maravedis cada dia e mas en cada quinientos maravedis para el arca de la hermandad y en las costas fechas por el dicho Loys Falcon segun que mas largamente en la dicha sentençia se contenia la qual dixo ser ninguna e do alguna ynjusta e muy agrauia da contra los dichos sus partes por todas las cabsas e razones de anulidad e agrauio que de la dicha sentençia e de lo procesado se podría e deuia colegir la qual dicha sentençia pidio fuese rebocada e dada por ninguna los e efeto por las razones sygíentes lo primero por defeto de este que dyz que el dicho Loys Falcon no lo era nin lo ovo en el dicho proceso lo otro por defeto de juez que destos dichos alcaldes de la hermandad non lo heran por el qual dicho nigoçio non dyz que era cosa de hermandad porque estando como esta diz que encabeçonada la dicha Veliscusa en quatro mill maravedis e seyendo como dyz que es notoría

(fol. 1 vº)

que el dicho Luys Falcon es vecino del dicho lugar de Veliscusa e que por repartymiento avia de pagar el alcavala e que deviese segund diz que paresçia por vna sentençia dada con mandamiento desa dicha çibdad e con el padron donde fue repartyda diz que justamente se podia fazer entrega al dicho Luis Falcon porque diz que los pardrones tienen apreja da execuçion o mejormente en cuantias terçias e alcavalas como diz que lo dize la ley del quadreno de la hermandad que por mas rentas e alcavalas se pueden fazer entrega en bestías de arada e que las bestías que se tomaron del dicho Luis Falcon se pusieron en la dicha çibdad segun es para pasar la dicha alcavala que devia por virtud del dicho repartimiento e que por tanto los dichos alcaldes de la hermandad non avian seido nin eran juezes e que se avian de pronunçiar por non juezes segund es tenor de la dicha ley de la hermandad e que pronunçiasen por juezes e denegado la dicha apelacion echando en la carzel a los dichos las partes que les fizieron mucho agrauio e que cayeron en la peña delos marcos del horno que la ley despone en las quales pidio que se fuesen condenados e que fuesen declarados no aver seido juezes e ser dado por ninguno el dicho proçeso e sentençia e pidio e presto las costas segund que mas largamente en la dicha petiçion se contenya e por los dichos nuestros alcaldes visto fue reçebida su presentacion e le fue dada una carta de enplazamiento en forma que los dichos alcaldes de la hermandad para que viniesen o enbiasen a defender su proçeso si de ofizio avia proçesado e sy a pedimiento de partes gelo notificasen para que dentro del termino en ella contenido viniesen alegar de su justiçia la qual dicha nuestra carta paresçe que les no fue notificada a los dichos alcaldes e al dicho Luys Falcon los quales non vinieron nin paresçieron ante los dichos mis alcaldes e por el dicho Anton Moreno en los / nonbres es e fueron acusadas sus rebeldias en tiempo e en forma devidas / e dixo e alego de su juezes fasta (*ileg.*) e los dichos nuestros alcaldes ovieron el dicho pleito e negoçio por concluso e por ellos visto lo dicho e allegado por el dicho Anton Moreno e lo proçesado dieron e pronunçiaron setençia en que fallaron atentos los abtos e escritos de lo proçesado que es el dicho negoçio no es cabso de bien mandar e que porque tal lo devian declarar e declaran en grado de apelacion e en la sentençia dada por los dichos alcaldes de la hermandad desa dicha çibdad que es en manda e mandandola gela devian reuocar e reuocaronla e la dieron por ninguno valor e efecto e mandaron que sy por esta razon algunos eso avian son detenidos o prendados a los dichos Pero Moreno e Juan Domingo que le sean bueltos e restituidos libremente e sin costa alguna e que por quanto los dichos alcaldes de la hermandad sentençiaron mas e no seyendo como no eran juezes desta cabsa los condenaron en las costas fechas en seguimiento desta cabsa por los susodichos

(fol. 2 rº) (cruz)

E por su procurador en su nonbre la tasaçion de las quales
reseruaron en sy e por su sentençia juzgando ansy lo pronunçiaron
e mandaron en sus escritos e por ellos ansy dada e pronunçiada
la dicha sentençia al dicho Anton Moreno en los dichos nonbres
la consintió e presento una procuraçion de costas las
quales con Juan Benito que primeramente fue reçibido fueron tasadas
moderadas en dos mill e seteçientos e treynta e quatro maravedis
despues de lo qual ante los dichos nuestros alcaldes paresçio
el dicho Anton Moreno en los dichos nonbres e
dixo que las pidia e pidio e le mandasen dar nuestra carta
e su autoría ansy de la dicha sentençia como de las dichas costas
por los dichos maravedis a ellos vistos acordaron que la deviamos
mandar so la forma en ella contenida touimoslo por bien
por la qual voz mandamos a vos el corregidor o alcaldes
o ansy ordinarios como de la hermandad o a otras justiçias quales
qyer de la dicha çibdad de Huete que veades la dicha sentençia dada
por los dichos nuestros alcaldes de la dicha nuestra casa e corte
que de suso va encorporada E la guardedes e conplades e executedes e fagades
guardar e conplir e esecutar con todo e por todo segun que en ella se
contiene e contra el thenor e norma della non vayades nin pasedes nin
consintades ir nin pasar agora ni de aqui adelante en tienpo alguno nin por
alguna manera e otrosi mandamos a vos el dicho corregidor o a
vno alcalde logartiniente en el dicho ofiçio que sy dentro de nueve dias pri
meros sygientes despues que con esta nuestra carta fueren requeridos los dichos alcaldes
de la hermandad non dieren e pagaren a los dichos Pero Moreno
e Juan Demingo los dichos dos mill e seteçientos e treynta e quatro
maravedis de las dichas costas e las prendas o byenes que por esta ra
zon les tienen tomados o secrestados fagades entregas esecuçion en sus
bienes de los dichos alcaldes e de cada vno de ellos en byenes muebles
sy los fallaredes sy non en rayzes con fiança de saneamiento que para
ellos vos den que seña sanos (?) & valderranla (?) contia al tienpo del
remate e de su valor fazed entero pago a los dichos Pero Moreno
e Juan Demingo de los dichos maravedis de las dichas costas e de los que ansy
tomados por la dicha razon con mas las costas que fizieren en los co
brrar de todo buen e conplidamente en gisa que les non mengue ende
cosa agluna a los viuos nin a los otros non fagades nin fagan

(fol. 2 vº)

ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed de diez mill maravedis para la nuestra camara y fisco dada en la gran e nonbrada çibdad de Granada a onze dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro señor ihesu xpisto de mill e quinientos años va escrito sobre raydo en quatro lugares o dyz Anton Valan liçençiatu gallego Petrus liçençia atus yo Nicolas Gomez escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores escrivano de la carçel real de la su corte la fyze escrrybir por su mandado con acuerdo de los dichos sus alcaldes